

Madrid 10 de Enero.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al gobernador del arzobispado de Valencia la Real orden siguiente:

„He dado cuenta al Rey de las representaciones que dirigieron por el conducto de la Junta provisional que se estableció en esta corte varios secularizados y habilitados á beneficios por el M. R. arzobispo de esa diócesis en tiempo de la incomunicacion con la Silla apostólica, en las que haciendo mérito del Real decreto de 21 de Abril de este año, por el que se mandó entre otras cosas tuviesen cumplido efecto las secularizaciones concedidas por los RR. obispos en tiempo de dicha incomunicacion, solicitan: 1.º que se prevenga á los diócesanos y á los generales de las órdenes religiosas circulen el expresado Real decreto de 21 de Abril: 2.º que se anule el acuerdo ó auto dictado por el extinguido consejo de Castilla en 10 de Marzo de 1817, en fuerza del cual se les obligó á volver al claustro, y fueron despojados de los beneficios que algunos obtenian con institucion canónica: 3.º que se les reintegre en ellos y en los demas derechos que habian adquirido en virtud de las referidas secularizaciones y habilitaciones de los ordinarios; y 4.º que con respecto á los que salieron á los concursos de curatos de 1812 y 1814, y obtuvieron la aprobacion, habiendo algunos sido propuestos por el entonces gobernador de esa mitra, pero cuyas ternas reformó despues el actual diocesano á consecuencia del citado acuerdo del consejo, sean restituidos en igual forma; ó cuando esto en obsequio de la paz no se estimase conveniente, se les declare con derecho para el actual concurso; ó de no, que hechas estas segundas ternas, se les coloque en las resultas y ulteriores propuestas por el orden gradual de las censuras. En su vista, y de lo informado en el asunto por el M. R. arzobispo, con los expedientes que remitió relativos á dichas secularizaciones, habilitaciones, oposicion y propuestas para curatos, y del que se promovió en el extinguido consejo que motivó el referido auto de 10 de Marzo de 1817, habiendo oido S. M. al consejo de Estado, y despues de haberlo examinado todo con la mayor detencion, se ha servido resolver en cuanto á la 1.ª de dichas pretensiones de los indicados secularizados, que hallándose circulado por el Gobierno el Real decreto de 21 de Abril de este año, y publicado en gaceta, no hay necesidad de la circulacion que solicitan, y menos habiéndose comunicado á los ordinarios. Estima S. M. con respecto á la 2.ª de las citadas pretensiones por excusada la declaracion de nulidad que piden del acuerdo ó auto del extinguido consejo de 21 de Marzo, mediante á que quedó en un todo ineficaz luego que por el expresado Real decreto de 21 de Abril último se fijó el principio indudable de la legitimidad de las facultades que egercieron los ordinarios en España durante la incomunicacion con la Santa Sede en punto á dispensas y gracias de las reservadas, y el de que por lo mismo jamas fue necesaria subsanacion alguna. Y por lo respectivo á la 3.ª y 4.ª de las enunciadas pretensiones, teniendo S. M. presente el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 14 de Febrero de 1813, por el cual, sin embargo de la exclusion contenida en el de 23 de Noviembre de 1812 de los regulares admitidos y provistos en los concursos de curatos durante el Gobierno intruso, mandaron que fuesen considerados en todo como los eclesiásticos seculares que se hallaren en igual caso, se ha servido S. M. determinar que tanto á los regulares no secularizados, como á los que habiéndolo sido obtuvieron curatos y beneficios en el concurso de 1812, y que sirviéndolos fueron removidos por la variacion de circunstancias, los restituya V. S. en ellos inmediatamente; y que á las personas que en el dia los esten ocupando, en consideracion á que hicieron sus oposiciones, fueron aprobados y propuestos, y obtuvieron de buena fe, los proponga respectivamente sin necesidad de nuevo concurso para otros curatos y beneficios vacantes que equivalgan á los en que ahora deben cesar; que lo mismo egecute V. S. con aquellos que habiéndose opuesto y sido nombrados, y recibido la colacion é institucion canónica, ó no pudieron tomar la posesion por impedírselo nuestras tropas, ó no tuvieron por conveniente recibirla en aquellas críticas circunstancias; proponiendo en igual forma á los que en el dia los estan sirviendo para otros equivalentes; y en cuanto á los regulares secularizados, que en virtud del edicto de ampliacion del concurso de 1812, ó fijado en 21 de Enero de 1814 por el gobernador que entonces era de esa mitra, se opusieron en efecto, y venian incluidos en las ternas de Mayo y Julio del propio año de 1814; pero que no llegó el caso de ser nombrados por haberlas devuelto la extinguida Cámara para formar otras nuevas, como se hizo en Junio de 1816 por el M. R. arzobispo hasta en número de 53, sin comprenderse ya ninguno de dichos regulares ó secularizados, ha tenido á bien mandar S. M. que se les admita en los nuevos concursos, y se tenga presente el mérito que entonces contrajeron; pero que no haga novedad en manera alguna con los que fueron provistos en vista de dichas nuevas ternas de Junio de 1816. Se ha servido tambien mandar S. M. que esta resolucion sirva de regla general para los casos que ocurran de igual clase. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1820.”

Circular del ministerio de Hacienda dirigida á la junta del Crédito público.

„Siendo del mayor interes para el establecimiento que esas oficinas principales, ademas de emplear todo su zelo y actividad en el importante ramo de ventas de fincas, observen el orden de claridad, que tan esencialmente contribuye á presentar resultados ciertos y ventajosos á la Nacion por efecto del sabio decreto del Congreso de 3 de Setiembre último, ha dispuesto esta junta nacional remitir á VV. el adjun-

to modelo del registro general que ha de establecerse en esa contaduría en conformidad del art. 12; al que tambien acompaña otro del índice de expedientes, que puede servir de prontuario, y á un breve compendio de los que se hallen fenecidos, procedentes de remates que han de constar ya en el citado registro.

„Aunque en el reglamento de ventas estan bien marcadas las respectivas atribuciones de esas oficinas, y la junta no duda que procederán con entero arreglo á ellas, para no incurrir en ningún tiempo en defecto ó descuido capaz de hacerlas desmerecer de la confianza que se tiene de su conducta, se han extendido sin embargo las reglas que han parecido convenientes para el mejor desempeño de sus funciones, y tambien para que la contaduría principal de recaudacion no carezca en las épocas que se señalan de los estados, que deben suministrar cuantas noticias hayan de dar á conocer los trámites de las subastas; las cantidades en que se rematen las fincas, líquido que produzcan, y todo lo demas que tan imperiosamente reclama el sistema de cuenta y razon, de que no puede prescindirse.

„La junta recomienda á VV. muy particularmente la puntual observancia del referido reglamento de ventas en la parte que les toca, y ademas previene á esa contaduría lleve con la mayor exactitud el interesante libro de registro de que ya hecha mencion, y que cuide de averiguar con toda escrupulosidad las cargas de las fincas para proceder á su liquidacion, y evitar la indemnizacion á que en otro caso estaria sujeto el Crédito público; con arreglo al art. 20 de dicho reglamento; en el entre tanto es preciso que VV. acusen el recibo de los modelos y reglas que acompañan, y que avisen de quedar enterados de todo para noticia de esta junta nacional.”

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1820.

Reglas que deberán observar las oficinas principales de provincia despues de rematadas las fincas.

- 1.ª „A medida que vayan aprobándose los remates de fincas, cuidarán las contadurías de provincia de sentarlos en el índice de que acompaña modelo.
- 2.ª „Cada quince días se ha de formar y remitir con la mayor puntualidad por las contadurías de provincia á la principal de recaudacion un estado autorizado por el comisionado principal, que en nada se diferencie del modelo adjunto; procurando evitar todo descuido que pueda ocasionar la menor equivocacion, y con ella las inexactitudes á que daria lugar. Dicho estado se formará precisamente con presencia del libro de registro de ventas, que deberá comprender las mismas casillas, y estará encuadernado, foliado, é impreso los encabezamientos de sus columnas.
- 3.ª „Asi que reciban los comisionados principales los vales y efectos que se entreguen en pago de las fincas, cuidarán de remitirlos á la junta, con intervencion de la contaduría, incluyendo una factura expresiva de su clase, números que los distingan, é intereses, para que se les abone su importe en cuenta general, á cuyo fin deberán acompañar el testimonio que previene el art. 16 del reglamento de ventas; pero de ningun modo podrán mezclarse los créditos de una venta con los que pertenezcan á otra, aunque sean de una misma naturaleza, pues cada pago deberá constar por separado en la factura que de él se forme y remita, en la que se designará el número del expediente de la subasta de que procede.
- 4.ª „Los mismos comisionados se harán cargo sucintamente del importe de los remates en relacion, que titularán: „Producto de ventas de tal ramo.” Esta relacion será independiente de la otra, en que se hacen cargo de los valores de los ramos que administran y se dan de sus cargas; de modo que el producto de ventas ha de formar un nuevo artículo en cada bimestre.
- 5.ª „Para en el caso de que se dilate el otorgamiento de las escrituras de venta, cuidarán las contadurías de provincia de enviar á su tiempo á la principal de recaudacion notas separadas de las fechas de dichas escrituras y sus números, que serán precisamente los de los mismos expedientes, para que siempre conste un requisito tan esencial, y de que no pueden carecer los asientos de unas y otras oficinas.”

Índice de los expedientes de fincas rematadas de la provincia de...

Nums. de los expedientes.	Procedencia de las fincas.	Su clase.	Folios donde estan registradas.
1.º	De la Inquisicion.	Una casa.	1.º
2.º	De conventos.	Una huerta.	3.º
3.º	De encomiendas.	Una dehesa.	4.º
4.º	De bienes secularizados.	Un pedazo de tierra.	5.º
5.º	De temporalidades.	Un molino.	7.º
6.º	Del patrimonio Real.	Un prado.	8.º

NOTA. El modelo debe comprender el número de los expedientes, los pueblos en que radican las fincas, la clase de estas, el juez y escribano que actúan la subasta, la tasacion, las cargas, los dias del último remate, las personas á cuyo favor se remató, la cantidad en que fue rematada, el líquido deducidas cargas, la relacion en que el comisionado se carga del producto de los remates, y fechas del envío de los remates á la junta, la fecha de la escritura de venta, y notas de incidencias.”

Continuacion de las exposiciones dirigidas á la Diputacion permanente de las Cortes con motivo del feliz resultado de las disposiciones que tomó en los últimos acontecimientos de mediados de Noviembre en esta capital.

„Diputacion provincial: Excmo. Sr.: Al paso que esta diputacion

se escandalizó al oír que algunos desafectos al sistema que felizmente nos rige, trataban de seducir el corazón de S. M., separándole del camino que ha de conducirnos á la felicidad, al mismo tiempo se llenó de gloria, junto con toda la provincia que representa, al ver la firmeza que en sostener el sistema manifestó V. E. en tan críticos momentos. ¿Qué pueden esperar ya los desnaturalizados españoles al ver la vigilancia de las autoridades constituidas en sostener los derechos de la Nación? Nada; pues la marcha de nuestro sistema no puede entorpecerse por las maquinaciones de los mal intencionados, que solo aspiran á extraviar la opinion pública para envolvernos en los horrores de una anarquía. La diputacion de Búrgos, órgano fiel de los sentimientos que abrigan en sus pechos los leales habitantes de su demarcacion, descansa bajo la garantía que les ofrece la permanente de Cortes para conservar y llevar adelante las leyes de su sabio Código constitucional. Tal es la opinion de los honrados burgaleses, que espera esta diputacion se sirva V. E. poner en conocimiento de la permanente de Cortes y al mismo tiempo su afectuosa gratitud, por la grandeza que ha manifestado en tan críticas circunstancias. Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos 19 de Diciembre de 1820. = Excmo. Sr. = Joaquin Escario. = Excmo. Sr. presidente de la Diputacion permanente de Cortes."

"Sres. diputados de la permanente de Cortes: La diputacion provincial de Sevilla ha visto con singular satisfaccion confirmadas, por los hechos las grandes esperanzas que la Nación entera habia concebido de vosotros. Habeis reproducido, para eterna gloria vuestra y de vuestros comitentes, la firmeza y decidido patriotismo de los antiguos procuradores de Castilla y Aragon, que defendieron con valentia el interes y la causa de la patria.

"Fieles órganos de la voluntad general del pueblo, y apoyo firmísimo de la Constitucion y las leyes, acabais de dar pruebas irrefragables del buen desempeño de tan augustas y delicadas funciones.

"El reconocimiento nacional os compensará abundantemente vuestros esfuerzos y desvelos, y la diputacion de Sevilla, al paso que se halla animada de los mismos sentimientos, no duda asegurar que cooperará por su parte en cuanto le sea dable á la consolidacion del feliz sistema que nos rige, y hará gustosa los mayores sacrificios en obsequio de la libertad y gloria de la Nación. Sevilla 2 de Diciembre de 1820. = Juan O-Donoju. = Por acuerdo de la diputacion, Bartolomé García Romero y Bernal, secretario interino."

"Ayuntamiento constitucional de Tarifa: Excmo. Sr.: En sesion extraordinaria de la noche del 28 se ha enterado este ayuntamiento constitucional de lo que por extraordinario del 28 le comunicó el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península al Sr. Gefe político de esta provincia, referente á la contestacion satisfactoria de S. M. sobre lo que la Diputacion permanente de las Cortes le manifestó á resultas de las ocurrencias del 16. Y aunque este ayuntamiento no tuviese pruebas de la adhesion que la Diputacion permanente tiene al sistema constitucional, la prudencia, caracter y decision con que ha acudido á desvanecer la agitacion de esa capital en el aciago día 16, serian un justo é imperioso motivo á su reconocimiento. Este ayuntamiento y pueblo ha reconocido en la Diputacion el Argos vigilante de su libertad, y el iris de paz en la convulsion política que anuncia á esta heroica Nacion. Con su conducta ha sabido, de una incidencia alarmante capaz de extraviar la opinion, asegurar mas la tranquilidad pública, identificando mas estrechamente las ideas del Rey á las de la Nacion. ¡Gloria eterna al augusto Congreso! ¡Loor eterno al Rey constitucional! Tales son los votos de este ayuntamiento, y pide á V. E. los eleve á la Diputacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Tarifa 30 de Noviembre de 1820. = Excmo. Sr. = Josef María Carrion, segundo alcalde constitucional. = Francisco Gutierrez, primer alcalde constitucional. = Rafael Patiño, regidor. = Josef Manso, regidor. = Miguel Lázaro, regidor. = Juan Bernal, regidor. = Antonio Bides, regidor. = Agustin Ruiz, regidor. = Joaquin Martinez, regidor. = Lorenzo Ramos, regidor. = Josef Mariano, procurador síndico segundo. = Josef Lozano, procurador síndico primero. = Antonio Chico, secretario. = Excmo. Sr. secretario de la Diputacion permanente de Cortes."

"Excmo. Sr.: Los individuos que componen el regimiento caballería de Alcántara, 7.º de línea, ya en otra ocasion han manifestado al Gobierno los sentimientos que abrigan en sus pechos en orden á preferir el sacrificio de sus vidas antes que permitir que el santuario de nuestras leyes sea profanado en lo mas mínimo, y por lo mismo, inalterables en sus promesas, no necesitan repetir igual manifestacion: pero desobedecerian á los impulsos de su corazón si no patentizaran á la Diputacion permanente de Cortes cuan gratas y satisfactorias les han sido las enérgicas providencias y noble teson (propio solo de un cuerpo representativo), que sin faltar al decoro del trono opuso á la infraccion del artículo 25 de nuestra sabia Constitucion, con que los malévolos que rodeaban á S. M. intentaron comprometer y extraviar su buen corazón.

"Por tanto ruegan á V. E. se sirva elevar á conocimiento de la Diputacion permanente de Cortes el parabien con que la felicita este cuerpo por los expresados acontecimientos, y los sinceros votos de sus individuos en ser siempre el apoyo de sus tan acertadas deliberaciones. Ecija 12 de Diciembre de 1820. = Excmo. Sr. = El coronel Agustin de Hore. = Por la clase de gefes, Miguel de Nuevos. = Por la de capitanes, Josef Diez. = Por la de ayudantes y tenientes, Josef Antequera. = Por la de alférces, Paulino Rubio. = Por la de sargentos, Francisco Parra. = Por la de cabos, Blas de Logod. = Por la de soldados, Eusebio Hernandez. = Excmo. Sr. secretario de la Diputacion permanente de Cortes."

"Capitanía general de Valencia. Excmo. Sr.: Si escudados con la impunidad seres viles y degradados intentaron nuevamente en el pasado Noviembre separar al Rey de la senda constitucional, por la que ha jurado caminar, las enérgicas cuanto acertadas providencias de la Diputacion permanente les habrá hecho conócer que es ya una vana quimera la realizacion de sus mortíferos planes. La terrible voz de *Constitucion ó muerte*, que ha resonado desde Cádiz al Pirineo, debe convencerles que entre guardar aquella ó sufrir está no debe haber medio. Constitucion pues es lo que quieren los españoles, y muerte á los enemigos de ella.

"Estos son los votos de los valientes militares que tengo el honor de mandar: iguales son los que me animan; y todos á una voz corremos presurosos á defenderla con nuestras vidas, que ofrecemos de nuevo, como asimismo hacer vomitar por boca y ojos la negra é impura sangre de los malvados que aun pretenden aarebatar nuestra justa libertad. Dios guarde á V. E. muchos años. = Valencia 24 de Diciembre de 1820. = El conde de Almodovar. = Excmo. Sr. presidente y vocales de la Diputacion permanente. = Capitanía general. = Excmos. Señores: Paso á manos de V.V. EE., para que se sirvan dar cuenta á la Diputacion permanente de Cortes, la adjunta exposicion que con esta fecha les dirijo. Dios guarde á V.V. EE. muchos años. Valencia 23 de Diciembre de 1820. = Excmos. Sres. = El conde de Almodovar. = Excelentísimos Sres. secretarios de la Diputacion permanente de Cortes."

"Excmo. Sr. presidente é individuos de la Diputacion permanente del soberano Congreso nacional: Excmo. Sr.: El regimiento de infantería de Sevilla, que tengo la gloria de mandar interinamente, se ha llenado de indignacion al ver que un puñado de miserables avezados á la tiranía han intentado hacernos arrastrar de nuevo su odioso carro. ¡Pérfidos! ¿se han olvidado de que hemos jurado á la faz del cielo y la tierra el vivir libres, y que solo sobre nuestros cadáveres podrán sentar el trono del infame despotismo! Ya es tiempo que caiga sobre sus cuellos la terrible, pero justa segur de la ley: acábase la benignidad, pues de otro modo nunca cesarán en sus pérdidas maquinaciones.

"¡Pero cuál ha sido al mismo tiempo su admiracion al saber la energía, prudencia y sabiduría que ha desplegado la Diputacion permanente de Cortes en los días 16 y 17 de Noviembre último! ¡Loor y gratitud eterna, exclamaron con entusiasmo todos sus individuos, á los que con tanta firmeza de caracter sostienen el sagrado depósito de nuestros derechos! Constitucion ó muerte ha sido y será siempre nuestra divisa.

"Tal es tambien mi voto; y órgano fiel de sus puros y sinceros sentimientos, tengo el honor de elevarlos al conocimiento de V. E. para que se digna hacerlos presentes á la Diputacion permanente: asegurándole al propio tiempo que en cualquier ángulo de la Península en que se necesite nuestra presencia, y á que se nos destine, volaremos gustosos á ofrecer la existencia en su obsequio y en el de nuestra amada patria, y á dar al mundo entero un ejemplo de lo que son capaces los defensores de la heroica Nacion española. Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos 22 de Diciembre de 1820. = Excelentísimo Sr. = Por la clase de capitanes, Josef Castañon. = Por la de tenientes, Tomas Rafalt. = Por la de subtenientes, Ramon Pallates. = Por la de sargentos primero, Francisco Pince. = Por la de segundos, Pablo Carte. = Por la de cabos primeros, Antonio Aria. = Por la de cabos segundos, Domingo Rosado. = Por la de soldados, Manuel Espeso. = El coronel comandante interino, Joaquin Villanueva."

"El comandante, oficiales y demas individuos de las dos compañías de milicia nacional local de la villa de Boltaña, en el Sobrarbe, provincia de Aragon, altamente conmovidos por las ocurrencias que la gaceta extraordinaria del Gobierno de 18 de los corrientes dió al público, no pueden prescindir de dirigirse á la Diputacion permanente de Cortes para manifestarle los patrióticos sentimientos de que abundan. Ellos pues, acordándose del noble caracter que les distingue desde muy remotos tiempos, y que por la superioridad de la poblacion, en la comarca es el espejo donde se miran las demas para imitar sus operaciones, y donde por ello se rectifica la pública opinion, crearian faltar al solemne juramento que tienen prestado, y á uno de los principales deberes que con el mayor gusto se han impuesto, si no reiterasen á la Diputacion permanente tan sublime promesa, asegurándole que los 200 hombres, fuerza de dichas compañías, sacrificarán sus vidas en defensa de la Constitucion, y que por sí solos se ofrecen á mantener el orden y tranquilidad pública en todo este territorio de Sobrarbe desde el momento en que se les arme, siendo garante de tamaña promesa las pruebas de adhesion decidida que tiene dadas todo este pueblo, ya rectificando la opinion pública del pais, ya distinguiéndose de los demas en llevar con rapidez y actividad la marcha constitucional, y ya en fin en haber sido los primeros de la provincia á formar sus compañías, como lo ha publicado su Gefe político. Boltaña 29 de Noviembre de 1820. = El capitán comandante, Pablo Puicernis. = El capitán de la segunda, Antonio de Puicernis. = El teniente ayudante, Josef Puicernis. = Por la clase de tenientes, Mariano de Broto. = Por la clase de subtenientes, Diego Lopez. = Por la clase de sargentos, Francisco Puertolas. = Por la clase de cabos, Antonio Buil. = Por los milicianos, Josef Monclás. = A los ciudadanos diputados de la Diputacion permanente. = Excelentísimo Sr.: Dirijo á V. E. la adjunta exposicion de los sentimientos que animan á los individuos de la milicia nacional local de esta villa, que tengo el honor de mandar, para que V. E. se sirva, si gusta, elevarla á la Diputacion permanente de las Cortes, á fin de que se entere del espíritu que anima y distingue á estos beneméritos ciudadanos. Dios guarde á V. E. muchos años. Boltaña Noviembre 30 de 1820. = Excmo. Sr. = Capitan comandante, Pablo Puicernis. = Excelentísimo Sr. presidente de la Diputacion permanente de Cortes."